

## EL TSJM INTERPRETA QUÉ SE ENTIENDE POR “LOCALIDAD DISTINTA” A EFECTO DE DISFRUTES DE PERMISOS RETRIBUIDOS

I  
N  
F  
O  
R  
M  
A

Desde hace tiempo (**CSIT UNIÓN PROFESIONAL** trasladó, en su momento, a la DGFP de la AGE una serie de consideraciones en este sentido) hay abierto un debate sobre la interpretación de la “*distinta localidad*” para establecer los días de permiso a que se tiene derecho ante supuestos de enfermedad grave de un familiar:

*“...tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad” (art. 48.1 EBEP).*

La Administración, haciendo una interpretación restrictiva de la norma, asimilaba localidad a área metropolitana de Madrid, concediendo en supuestos de enfermedad grave de un familiar tres días en lugar de los cinco que marca la normativa vigente; mientras que el artículo 48 del EBEP lo único que exigía era que el hecho causante tuviese lugar en distinta localidad, no añadiendo en ningún caso, referencias al “área metropolitana”.

Ahora, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), argumenta en su Sentencia de 2 de marzo de 2012, que el texto del artículo 48.1ª del EBEP no permite deducir ninguna base legal para la interpretación restrictiva que hace la Administración; incidiendo en que “*la ampliación de tres a cinco días del permiso (responde) a la necesidad de facilitar el desplazamiento del funcionario al lugar donde haya tenido lugar el suceso que motiva dicho permiso...*”

En consecuencia, establece que:

*...la hospitalización del familiar de la recurrente era en Madrid, no deduciéndose del texto del precepto transcrito la posibilidad de asimilación del término “localidad” al de área metropolitana, donde se engloban distintos municipios de Madrid entre los que se encuentra, Las Rozas, que es el lugar donde presta servicios la demandante...*

[www.csit.es](http://www.csit.es)  
91.594.39.22  
91.594.39.95  
91.594.39.87  
[csit@csit.es](mailto:csit@csit.es)

Estimando, así, el recurso presentado y declarando “*que la recurrente tenía derecho a un permiso de cinco días por enfermedad grave de un familiar de primer grado y no de tres días hábiles*”.

Desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** nos alegramos por la publicación de esta Sentencia (ya firme toda vez que no admite recurso de casación) que pone fin a una interpretación restrictiva de la Administración en un tema tan sensible como el derecho de un empleado público en el disfrute de permiso retribuido para atender una enfermedad grave de un familiar en primer grado de consanguinidad.



**tú** eres lo importante.